

RESOLUCION No.

“Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: TIENDA D1 SAN PABLO del Municipio de San Pablo Bolívar”.

El suscrito secretario del despacho de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, Resolución 2674 de 2013, Resolución 436 del 24 de marzo de 2023 y demás complementarios.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1122 de 2007, Artículo 32º. De la Salud Pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.
2. Que el literal C del Artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, establece la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades. Exceptuase del presente literal al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial.
3. Que el artículo 4, de la Resolución 436 de 2023, consagra el campo de aplicación del presente Proceso, “El incumpliendo de las normas sanitarias por parte de los sujetos de inspección, vigilancia y control de alimentos que incurran en conductas violatorias de la normatividad sanitaria vigente, en la jurisdicción del Departamento de Bolívar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979”.
4. Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5 numeral 3. (compilado en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el aparte citado.
5. Que la Resolución 2674 de 2013, en su Título II trata de las Condiciones Básicas en la Fabricación de Alimentos, como también resalta dentro de la presente, que las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos se ceñirán a las Buenas Prácticas de Manufactura.
6. Que en el Capítulo VII y VIII de la precitada Resolución versa sobre las condiciones generales con que se deben cumplir para el Almacenamiento, Distribución, Transporte y Comercialización de Alimentos y Materias Primas para Alimentos; y los Restaurantes y Establecimientos Gastronómicos.
7. Que el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, dispone que las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

RESOLUCION No. 1731

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: TIENDA D1 SAN PABLO del Municipio de San Pablo Bolívar".

8. Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, a través de la Dirección de Salud Pública y su Programa de Alimentos y Bebidas, ha implementado el "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR", adoptado a través de la Resolución No 436 del 24 de marzo del 2023.
9. Que el artículo 577 de la ley 09 de 1979 modificado por el artículo 98 del decreto 2106 de 2019 establece que la autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.
10. Que el establecimiento de comercio "**TIENDA D1 SAN PABLO**" con Nit 900276962-1 de propiedad D1 SAS Representada legalmente por el señor HERNANDO JOSE PRADA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.513.157, con nombre comercial "TIENDA D1" ubicado en calle la loma carrera 9No.17-02 barrio la libertad-centro San Pablo Bolívar, fue inscrita ante la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, correspondiéndole la inscripción **No. 136709002769621**.
11. Que en atención a las funciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de la Secretaría de salud Departamental de Bolívar a través de los funcionarios CARLOS CARPIO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.885 y JULIO CESAR DOMINGUEZ ROJAS identificado con la C.C. No. **19.871.025** Técnicos Area de la Salud, realizaron la visita de inspección el pasado dos (02) de marzo de 2023 al establecimiento de comercio "**TIENDA D1 SAN PABLO**" con Nit 900276962-1 de propiedad D1 SAS Representada legalmente por el señor HERNANDO JOSE PRADA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.513.157, con nombre comercial "TIENDA D1" ubicado en calle la loma carrera 9No.17-02 barrio la libertad-centro San Pablo Bolívar, , en la cual se levantó el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Alimentos y Bebidas en Grandes Superficies, con Concepto Sanitario favorable con requerimientos, contenido en el acta No. **13-670GS002** del **02/03/2023**.
12. Que, con ocasión a la visita de inspección, se evidenciaron los hallazgos contenidos en el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Alimentos y Bebidas en Grandes Superficies de fecha dos (02) de marzo de 2023 suscrita por los funcionarios CARLOS CARPIO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.885 y JULIO CESAR DOMINGUEZ ROJAS identificado con la C.C. No. **19.871.025** Técnicos Área de la Salud.
13. Que, en razón a lo anteriormente mencionado, los funcionarios CARLOS CARPIO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.885 y JULIO CESAR DOMINGUEZ ROJAS identificado con la C.C. No. **19.871.025** Técnicos Area de la Salud, encargados de la inspección, aplicaron la medida sanitaria de seguridad

RESOLUCION No. 1731

“Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: TIENDA D1 SAN PABLO del Municipio de San Pablo Bolívar”

consistente en destrucción de productos, tal como consta en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad del dos (02) de marzo de 2023.

14. Por medio de oficio **GOBOL- 23-038731** del veintinueve (29) de agosto de 2023, suscrito por el Director de Salud Pública de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, remitió el Informe de la Visita que reposa en el Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de alimentos y bebidas, y Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad y Formato anexo de destrucción de fechas 02 de marzo de 2023 con sus respectivos anexos, en el que se recomienda iniciar proceso administrativo sancionatorio. El informe fue presentado por los funcionarios **CARLOS CARPIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.885 y **JULIO CESAR DOMINGUEZ ROJAS** identificado con la C.C. No. **19.871.025** Técnicos Area de la Salud, quienes realizaron la visita de inspección el pasado dos (02) de marzo de 2023 al establecimiento de comercio “**TIENDA D1 SAN PABLO**” con Nit 900276962-1 de propiedad D1 SAS Representada legalmente por el señor HERNANDO JOSE PRADA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.513.157, con nombre comercial “TIENDA D1” ubicado en calle la loma carrera 9No.17-02 barrio la libertad-centro San Pablo Bolívar.
15. Por lo anterior, este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de los cargos pertinentes contra el establecimiento de comercio “**TIENDA D1 SAN PABLO**” con Nit 900276962-1 de propiedad D1 SAS Representada legalmente por el señor HERNANDO JOSE PRADA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.513.157, con nombre comercial “TIENDA D1” ubicado en calle la loma carrera 9No.17-02 barrio la libertad-centro San Pablo Bolívar,

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCASE el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Alimentos y Bebidas en Grandes Superficies, con Concepto Sanitario favorable con requerimientos, contenido en el acta No. **13-670GS002** del **02/03/2023**, presentado por los funcionarios **CARLOS CARPIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.885 y **JULIO CESAR DOMINGUEZ ROJAS** identificado con la C.C. No. **19.871.025** Técnicos Area de la Salud, como también en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad del dos (02) de marzo de 2023 y sus respectivos anexos y se recomienda dar apertura al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra establecimiento de comercio “**TIENDA D1 SAN PABLO**” con Nit 900276962-1 de propiedad D1 SAS Representada legalmente por el señor HERNANDO JOSE PRADA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.513.157, con nombre comercial “TIENDA D1” ubicado en calle la loma carrera 9No.17-02 barrio la libertad-centro San Pablo Bolívar .

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio Rad.017-2023-, en contra del establecimiento de comercio “**TIENDA D1 SAN PABLO**” con Nit 900276962-1 de propiedad D1 SAS Representada legalmente por el señor HERNANDO JOSE

RESOLUCION No. 1731

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: TIENDA D1 SAN PABLO del Municipio de San Pablo Bolívar".

PRADA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.513.157, con nombre comercial "TIENDA D1" ubicado en calle la loma carrera 9No.17-02 barrio la libertad-centro San Pablo Bolívar.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR notificar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco Bolívar, a los

COMUNIQUESE Y COMPLASE

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto y Elaboró:	WILLIAM ALEJANDRO GARCIA SIVENTRIZ	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	
Vo Bo.	ANIBAL ANDRÉS GRAJALES RAMOS	TÉCNICO OPERATIVO	
Vo Bo.	EBERTO OÑATE DEL RIO	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	
Vo Bo.	EDUARDO FRANCO OSORIO	DIRECTOR SALUD PÚBLICA	
Vo Bo.	JESUS DAVID IRIARTE NOGUERA	ASESOR JURIDICO EXTERNO	

LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES Y/O TÉCNICAS VIGENTES Y POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA DEL SEÑOR SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL